



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Rectoral N°0052-R-2026 Piura, 19 de enero del 2026

VISTOS:

El Expediente N° 03585-107-25-7 de fecha 11.Dic.2025, presentado por el Sr. DENILSON JAMPIER CHAPILLIQUEN PRADO, que contiene Documento S/N del 11.Dic.2025, el Oficio N°3198-SG-UNP-2025 del 16.Dic.2025, el Oficio N°1902-2025-D-EPG-UNP del 22.Dic.2025, el Informe N°1754-2025-OCAJ-UNP del 30.Dic.2025, el Oficio N°023-R-2026-UNP del 06.Ene.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N del 11.Dic.2025, el Sr. DENILSON JAMPIER CHAPILLIQUEN PRADO, comunica que actualmente atraviesa por una precaria situación económica por lo cual le es difícil continuar sus estudios posgraduales, es por ello que solicita una beca de estudios con eficacia anticipada en el Programa de Maestría en Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N°1902-2025-D-EPG-UNP del 22.Dic.2025, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, informa que el artículo 62 del Reglamento Académico señala: "Cada sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica"; al respecto es de mencionar que, actualmente el programa al que pertenece el solicitante no ha ofrecido beneficios de becas o semibecas para el semestre académico ya iniciado, por lo que su solicitud debe ser declarada IMPROCEDENTE;

Que, mediante Informe N°1754-2025-OCAJ-UNP del 30.Dic.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se debe declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado el Sr. DENILSON JAMPIER CHAPILLIQUEN PRADO, quien solicita una Beca de estudios en el Programa de Maestría en Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial, en mérito al pronunciamiento señalado por parte del Director de la Escuela de Posgrado, mediante Oficio N°1902-2025-D-EPG-UNP;

Que, mediante Oficio N°0023-R-2026/UNP del 06.Ene.2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo, dando como IMPROCEDENTE a lo solicitado por el administrado el Sr. DENILSON JAMPIER CHAPILLIQUEN PRADO, de acuerdo al Informe N°1754-2025-OCAJ-UNP ;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, en virtud al Artículo 57 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado Se concederá Becas de Estudios, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, las becas serán otorgadas en función a la disponibilidad económica de cada Sección. La beca es renovable semestralmente en función al desempeño académico evaluado según el art. 60.

Que, de conformidad con el Artículo 58° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.

No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.

Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior."



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0052-R-2026 Piura, 19 de enero del 2026

Que, a su vez el Artículo 62° dispone: "Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica."

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado el Sr. DENILSON JAMPIER CHAPILLIQUEN PRADO, concerniente a la solicitud de una Beca de estudios en el Programa de Maestría en Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Relaciones Comunitarias, en mérito al pronunciamiento señalado por parte del Director de la Escuela de Posgrado, mediante Oficio N°1902-2025-D.EPG-UNP, y en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y las consideraciones expuestas.

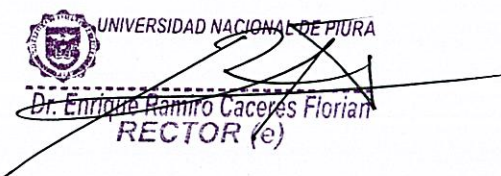
ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR a las partes interesadas en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, INT, ARCHIVO
05 copias

VAGV/fzf


Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL


Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian
RECTOR (e)